REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

FECHA DE INGRESO: 01 DE MAYO 2009	ORIGINADO EN: Tungurahua TUNGURAHUA
PROCESO No. 190-2009	CUERPO No. 1
TIPO DE RECURSO: Infracción Electoral.	
ACCIONANTE:	DEFENSOR:
Casillero Contencioso Electoral	Domicilio Judicial Electrónico:
ACCIONADO: Fausto Tayupanta	DEFENSOR:
Casillero Contencioso Electoral	Domicilio Judicial Electrónico:
OTROS INTERESADOS:	
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:	
Parroquia: / Cantón: / Provincia:	
Dirección:	
Telf:	Correo electrónico:
JUEZ : Dr. Alexandra Cortes Dr. Fuente	SECRETARIO RELATOR:
OBSERVACIONES: Dr Fuente.	

-1-
UNO

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
COMANDO TUNGURAHUA No. 9

Oficio No. 2009-1662-CP9
Ambato, sábado, 25 de abril de 2009

Señor
Ing. José Ortiz
DIRECTOR DE LA DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE TUNGURAHUA
En su Despacho.-

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines pertinentes, adjunto al presente muy respetuosamente me permito remitir a su despacho, fotocopia del parte Policial suscrito por el SGOP. SERGIO IGLESIAS DIAZ, anexo las citaciones originales de los siguientes ciudadanos:

1.- Tayupanta Pullutasig Fausto CC. 180336329-8 No. 00221

Particular que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

Dr. Alfredo Fernando Romero Vásquez.
Coronel de Policía E.M.
COMANDANTE PROVICIAL DE POLICIA TUNGURAHUA No. 9
AFRV/by.

REPUBLICA DEL ECUADOR
Comandancia Provincial de Policía Tungurahua No. 9
COMANDO

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION DE TUNGURAHUA
RECIBIDO MLS
FECHA 25/04/09
HORA 11:02
DIRECCION

Comando 2
dos

REPUBLICA DEL ECUADOR

COMANDO PROVINCIAL
TUNGURAHUA Nro. 9

SEGUNDO DISTRITO
PLAZA DE AMBATO

PARTE ELEVADO AL SEÑOR COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICÍA TUNGURAHUA NO. 9

LUGAR : JUAN B. VELA Y MARTINEZ
CAUSA : BOLETA ENTREGADA EN EL OPERATIVO DE LEY SECA
HORA : 01H30
FECHA : AMBATO, 25 DE ABRIL 2009.

Por medio del presente me permito poner en su conocimiento Sr. Coronel. que encontrándome como Tango 06, me trasfade al lugar antes indicado donde pude constar la presencia de un ciudadano que se encontraban libando en el interior de un vehículo por lo que se procedió a la entrega de la Boleta Informativa del TCE al siguiente ciudadano de nombres:

1. **TAYUPANTA PULLUTASIG FAUSTO CON. C.C. 180336329-8 Nº 00221**

Adjunto al presente parte la copia de la Boleta Informativa del TCE, entregada.

Particular que pongo en su conocimiento Sr. Coronel para los fines consiguientes de ley.

07-1668-SGP
2009-04-25

Comando Provincial de Policía
PREVENCIÓN
Tungurahua Nº 9

SR. SERGIO IGLESIAS DÍAZ
C.C. 180196147-3
SGOP. DE POLICÍA
JEFE DE PATRULLA DEL TANGO 06

RECIBIDO 25 ABR 2009
02:15

Comando de Policía Tungurahua No. 9
CERTIFICACION
Certifico que la presente es fiel copia del original que reposa en los archivos de esta oficina.
ENC. ARCHIVO DEL CPT

ra Cantos Molina

Sgop.
180196147-3

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00221

TCE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

En la provincia de **TUNGURAHUA**, ciudad de(l) Ambato 01:30 parroquia ...., el día de hoy sábado ... a las 18:00 se hace conocer a ... con C.C. No. ..., con dirección domiciliaria en Ambato ..., con teléfono convencional número ..., celular número ..., y correo electrónico ..., que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- ✓ Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- ● El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Ambato, provincia de(l) Tungurahua a los 25 días del mes de Abril del año 2009.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
SECRETARIO RELATOR
Despacho de la Jueza
Dra. Alexandra Cantos Molina

AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC
Sgop. ... 1801961...

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

203763FD-DESA-4A1F-B3D0-86FA737A9EF4

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, viernes primero de mayo del dos mil nueve, a las diecisiete horas y cincuenta y un minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE TUNGURAHUA en contra de TUYUPANTA PUYUTASIG FAUSTO, en: 1 foja(s), adjunta un oficio, copia de parte.- CERTIFICO.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0190.- CERTIFICO. Quito, Viernes 1 de Mayo del 2009.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

Recibido en el despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el día de hoy, domingo 3 de mayo de dos mil nueve, a las 09h48, en cuatro fojas.- Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Quito, Distrito Metropolitano, 11 de mayo de 2009, las 10h00.- VISTOS: Llega a conocimiento de este Despacho, el expediente signado con el No. 190-2009, ingresado con tres fojas en la Secretaría General de este Tribunal, que contiene la boleta informativa Nro. 00221, de este instrumento se desprende que el señor FAUSTO TAYUPANTA PULLUTASIG, con cédula de ciudadanía No 180336329-8, podría estar incurso en el literal b) del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, ingerir bebidas alcohólicas, hecho ocurrido en la ciudad de Ambato, parroquia Quisapincha, perteneciente a la provincia del Tungurahua, el día domingo 25 de abril del 2009. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento, y se dispone lo siguiente: **PRIMERO.-** Avoco conocimiento del presente trámite, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** Cítese al presunto infractor señor FAUSTO TAYUPANTA PULLUTASIG, en el domicilio que consta en la boleta informativa, esto es, en la parroquia Quisapincha, cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, para la práctica de esta diligencia se contará con la Secretaría General de este Tribunal, sin perjuicio de que se los cite por la prensa sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado. **TERCERO.-** Señalase para el día 25 de agosto de 2009, a las 16h30, la audiencia oral de juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, a realizarse en el local de la Gobernación de Tungurahua. **CUARTO.-** Se le informa al presunto infractor que de no señalar abogado defensor, se le asignará un defensor público para que asuma su defensa. **QUINTO.-** Cuéntese en esta causa con Sargento de Policía señor Sergio Iglesias Díaz, responsable de la entrega de la boleta informativa, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Tungurahua No. 9, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en la hora y fecha señalada. **SEXTO:** Tómese en cuenta a la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua y notifíquesele con el contenido de esta providencia para los fines pertinentes. **SÉPTIMO:** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía de Tungurahua No. 09 para que se garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del Sargento señor Sergio Iglesias Díaz, en el día y hora señalados. Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Orellana. **OCTAVO.-** Exhíbase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese.

Dra. Alexandra Cantos Molina.
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, Quito 11 de mayo de 2009.

Dr. Leonardo Alvarado
Secretario Relator (e)

RAZÓN.- Siento por tal, según la razón sentada por señor Gustavo León Romero, Citador – Notificador del TCE, que el día, jueves catorce de mayo de dos mil nueve, a las 16h35, "entrego la boleta de citación para el señor FAUSTO TAYUPANTA PULLUTASIG recibiendo y firmando el Secretario de la Tenencia Política de Quisapincha." Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, miércoles trece de mayo de dos mil nueve, a las 12h52, se exhibió en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral la boleta de notificación con la providencia que antecede.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, miércoles trece de mayo de dos mil nueve, a las 14h43, se entregó al área de sistemas del Tribunal Contencioso Electoral, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para su publicación en la página web del TCE.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, viernes quince de mayo de dos mil nueve, a las 08h35, se entregó en la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para el Director de dicha Delegación.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, jueves catorce de mayo de dos mil nueve, a las 14h56, se entregó a la Secretaria de la Defensoría del Pueblo de Tungurahua, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para el Comisionado del Defensor del Pueblo en dicha ciudad.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, jueves catorce de mayo de dos mil nueve, a las 19h25, se entregó, en el Comando Provincial de la Policía de Tungurahua, la boleta de notificación con la providencia que antecede para el Sargento de Policía, señor Sergio Iglesias Díaz.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, jueves catorce de mayo de dos mil nueve, a las 19h10, se entregó, en el Comando Provincial de la Policía de Tungurahua, la boleta de notificación con la providencia que antecede para el Comandante Provincial de Policía de Tungurahua.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

6 fjs

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Causa 190-2009. Quito, Distrito Metropolitano, 03 de agosto del 2009.- Las 12h30.- **VISTOS:** En virtud de la razón sentada por el señor Secretario Relator (E) de este despacho, de fecha 14 de mayo del presente año, sobre la imposibilidad de citación al presunto infractor señor FAUSTO TAYUPANTA PULLUTASIG; conforme a lo dispuesto en providencia de 11 de mayo de 2009; 10h00, cíteselo por la prensa, en un diario de amplia circulación en la provincia de Tungurahua, para el efecto elabórese el extracto respectivo.- Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec . Notifíquese en la página web y en la cartelera visible del TCE. Cúmplase y Notifíquese.-

Dra. Alexandra Cantos Molina
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, Quito 03 de agosto de 2009.

Dr. Leonardo Alvarado
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento por tal que la presente providencia, se publicó en la cartelera visible del TCE, el día 04 de agosto del 2009, a las 16h50. Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento por tal que la presente providencia, se procedió a subir en la página web del TCE, el día 11 de agosto del 2009, a las 09h56. Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

- 8 -
feho

EL HERA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
EXTRACTO DE CITACIÓN POR LA PRENSA
CAUSA 190-2009

Se le hace saber con el contenido de la siguiente providencia al ciudadano:
FAUSTO TAYUPANTA PULLUTASIG:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Quito, Distrito Metropolitano, 11 de mayo de 2009, las 10h00.- VISTOS: Llega a conocimiento de este Despacho, el expediente signado con el No. 190-2009, *ingresado con tres fojas en la Secretaría General de este Tribunal, que contiene la boleta informativa Nro.* 00221, de este instrumento se desprende que el señor FAUSTO TAYUPANTA PULLUTASIG, con cédula de ciudadanía No 180336329-8, podría estar incurso en el literal b) del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, ingerir bebidas alcohólicas, hecho ocurrido en la ciudad de Ambato, parroquia Quisapincha, *perteneciente a la provincia del Tungurahua, el día domingo 25 de abril del 2009.* La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento, y se dispone lo siguiente: **PRIMERO.-** Avoco conocimiento del presente trámite, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, *en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso* Electoral. **SEGUNDO.-** Cítese al presunto infractor señor FAUSTO TAYUPANTA PULLUTASIG, en el domicilio que consta en la boleta informativa, esto es, en la parroquia Quisapincha, cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, para la práctica de esta diligencia se contará con la Secretaría General de este Tribunal, *sin perjuicio de que se los cite por la prensa sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado.* **TERCERO.-** Señálase para el día 25 de agosto de 2009, a las 16h30; la audiencia oral de juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, a realizarse en el local de la Gobernación de Tungurahua. **CUARTO.-** Se le informa al presunto infractor que de no señalar abogado defensor, se le *asignará un defensor público para que asuma su defensa.* **QUINTO.-** *Cuéntese en esta causa con* Sargento de Policía señor Sergio Iglesias Díaz, responsable de la entrega de la boleta informativa, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Tungurahua No.9, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en la hora y fecha señalada. **SEXTO:** Tómese en *cuenta a la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua y notifíquesele con el contenido* de esta providencia para los fines pertinentes. **SÉPTIMO:** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía de Tungurahua No. 09 para que se garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del Sargento señor Sergio Iglesias Díaz, en el día y hora señalados. Notifíquese con el contenido de la presente providencia al *señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Orellana.* **OCTAVO.-** Exhíbase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese. F) Dra. Alexandra Cantos Molina. *Jueza del Tribunal Contencioso Electoral*

Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página WEB de este organismo: www.tce.gov.ec

Quito, a 03 de Agosto del 2009.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
SECRETARIO RELATOR (E)

RAZÓN.- Siento por tal que el día sábado ocho de agosto del dos mil nueve, se publicó en el Diario Independiente "EL HERALDO", el extracto de citación por la prensa que se realizó al señor FAUSTO TAYUPANTA PULLUTASIG.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

- 9 - nueve

ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE JUZGAMIENTO DENTRO DE LA CAUSA N° 190-2009

En la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, a los veinte y cinco días del mes de agosto del año dos mil nueve, siendo las dieciséis horas con cuarenta minutos, en la Gobernación Provincial de Tungurahua, del Consejo Nacional Electoral, ubicada en la calle Sucre y Castillo, ante la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral y del Dr. Leonardo Alvarado Peña, Secretario Relator (E) que certifica, comparece el señor Fausto Anibal Tayupanta Pullutaxig, CC 180336329-8, acompañado de su abogado defensor Dr. Paúl Castillo, con el objeto de llevar a cabo la audiencia oral de juzgamiento conforme lo fuera dispuesto en providencia de 11 de mayo de 2009, las 10h00, dentro de la causa signada con el N° 190-2009. Se deja constancia, pese a estar debidamente notificado, la no presencia del Sargento de Policía Sergio Iglesias, responsable de la entrega de la boleta informativa, pese a estar debidamente notificados. La señora Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza de la causa, da por instalada de manera Oficial la Audiencia Oral de Juzgamiento en contra del ciudadano señor Fausto Anibal Tayupanta Pullutaxig; acto seguido solicita que por Secretaría se dé lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento de la presente causa; cumplida la misma, la señora Jueza pone en conocimiento del Defensor, los cargos que se le imputa al presunto infractor, y solicita que por Secretaría se de lectura de la boleta informativa, el parte policial respectivo. La señora Jueza, concede la palabra al abogado defensor Dr. Paúl Castillo quien manifiesta: En aplicación del art 75, 76 numeral 7 literal c, h de la carta magna del estado presento las siguientes pruebas de descargo: 1 Copia certificada de la tarjeta índice del señor Fausto Anibal Tayupanta Pullytaxi, con lo cual justifico que se trata de una persona distinta a la cual se sigue este trámite, a la cual hago entrega. 2.- Adjunto copia simples de resoluciones lo cual constituye jurisprudencia dentro de la materia. Resoluciones de casos análogos. Lo cual solicito en cumplimiento del procedimiento oral se de lectura a las partes subrayadas. 3.- Acuso la rebeldía del sargento de Policía Sergio Iglesias Diáz, pese a estar legalmente notificado, quién suscribió el aprte policial, así como, extendió el boletín informativo del TCE. 4.- Impugno en todas sus partes el parte informativo como la boleta informativa en virtud de que no responde a la verdad de los hechos. 5.- que se considera al momento de resolver lo normado en el Art 76 N 2 de la Carta Magna del estado la cual hace referencia a la garantía constitucional de presunción de incoecncia de mi defendido, practicada que sean estas pruebas se incorporará al proceso y se tomaran en cuenta como prueba de mi parte. Eso es todo en cuanto a la prueba de parte del imputado. En cumplimiento de lo determinado en las normas constitucionales invocadas, en armonía con el art. 168 numeral sexto, el cual indica los principios sobre el procedimiento oral, los mismos que son principio de contradicción concentración dispositivo realizo el siguiente alegato. 1. En cuanto a la ilegitilimidad de personería del imputado se encuentra justificado con la tarjeta índice que adjunte a la etapa de prueba con la cual se justificó que es una persona distinta a la cual se sigue este proceso, ya que de fojas 1 del expediente claramente se lee, el oficio enviado por el coronel de Policía Dr. Alfredo Fernando Romero Vásquez el cual da conocer a este Tribunal el parte policial en contra del ciudadano de nombres TAYUPANTA PULLUTASIG FAUSTO; de fojas 2 del expediente se encuentra el parte policial suscrito por el Satggento de Policía señor Sergio Iglesias Díaz, del cual se da a conocer en el operativo de ley seca aún supuesto imputado de nombres TAYUPANTA PULLUTASIG FAUSTO. A fojas cinco del expediente, el TCE avoca conocimiento de esta causa y se ordena que se cite al infractor Fausto Tayupanta Pullutasig, a fojas siete del expediente se encuentra copia del extracto para la publicación por la prensa, en el cual se cita a un ciudadano de nombres Fausto Tayupanta Pullutasig., como lo dejo indicado persona diferente a la que se encuentra en está audiencia de juzgamiento ya que de la tarjeta índice se ha demostrado que el señor presente en esta audiencia tiene el apellido materno Pullutaxig, con la letra x y no con la letra s. deficiencia que es única y exclusivamente del señor policía que elaboro el parte policial; 2.- En esta audiencia no se ha probado conforme a derecho la existencia de la infracción peor aún la responsabilidad de mi defendido en virtud de que si bien es cierto existe un parte policial informativo en el cual se indica que una persona de nombre Tayupanta Pullutasig Fausto se

encontraba libando en el interior de un vehículo, en esta audiencia jamás se ha presentado prueba necesaria con la cual se justifique tal acto punible, de esta forma el supuesto acto no se encuentra encuadrado en la Ley en la cual se pretende juzgar a mi defendido; Se tome en consideración al momento de emitir la sentencia lo normado en el Art 76 numeral 2 de la Constitución Política de la República la cual habla sobre la presunción de inocencia; en el no consentido caso de que se pretenda sancionar a mi defendido con este acto punible se debe tomar en cuenta lo normado en el art 76, numeral 5 de la Constitución de la República del Estado, y al existir en la actualidad una nueva ley orgánica electoral la cual sanciona estos actos con pena pecuniaria y sin privación de libertad, por todo lo expuesto solicito que se declare sin lugar el presente juzgamiento. Se otorga la palabra al presunto infractor, quién se adhiere al derecho al silencio. La señora Juez da por concluida la diligencia y dispone se levante el acta de Juzgamiento. Convocando para las 16 h 00, del 26 de agosto del 2009 a las partes, para la lectura de la sentencia correspondiente. Siendo las 17h15 minutos, se termina la presente diligencia, para constancia firman la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, el señor Secretario Relator (E) que certifica.

Dra. Alexandra Cantos Molina
Jueza del TCE

Certifico, 25 de Agosto del 2009

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

CONSORCIO JURIDICO
CASTILLO & CASTILLO.
ABOGADOS.

Estudio: Cevallos 18-52 y Quito – Telf: 2829-470 / Baños: Rocafuerte 3-43 y Alfaro 3er.Piso
Domicilio: Olmedo 13-333 – Telf: 2823-798/ e- mail: consorciojuridico_cc@yahoo.es

10
d 15

Expediente No 196-2009

SEÑORA JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO GENERAL DE TUNGURAHUA:

FAUSTO ANIBAL TAYUPANTA PULLUTAXIG, dentro del parte policial por *una presunta infracción sancionada en el Ley Orgánico de Elecciones, a usted* muy respetuosamente comparezco y digo:

I. DEFENSOR Y CASILLA JUDICIAL.-

Designo como mi abogado defensor al señor AB. PAUL CASTILLO ORTIZ, con Inscripción Profesional No. 2002 – C de la Corte Nacional de Justicia., profesional del derecho a quien AUTORIZO y FACULTO suscriba todos los escritos necesarios en la defensa de mis legítimos derechos en la presente causa.

II. NOTIFICACIONES.-

En la casilla JUDICIAL No.444 del Palacio de Justicia de esta jurisdicción cantonal.

III.- FIRMA.-

Firmo con mi defensor.

AB. PAUL CASTILLO O.
INSC. No. 2002 – C
CORT. NAC DE JUST.

FAUSTO ANIBAL TAYUPANTA PULLUTAXIG

Recibido; Ambato 24 agosto 2009
17h35
MPR.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180336329-8

TAYUPANTA PULLUTAXIG FAUSTO ANIBAL

TUNGURAHUA/AMBATO/QUISAPINCHA

20 DICIEMBRE 1981

FECHA DE INSCRIPCION CIVIL 001 0060 00060 M

TUNGURAHUA/ AMBATO SEXO

QUISAPINCHA 1982

FIRMA DEL CEDULADO

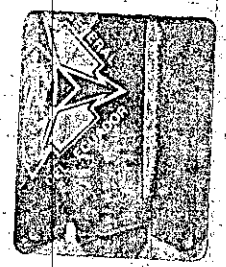

-11
once

ECUATORIANA***** V3333V2242

CASADO CELIA I SILLAGANA CHAGMANA

PRIMARIA OBRERO

SEGUNDO NICOLAS YUNAPANTA PROFESION/OCUP.

MARIA ROSA PULLUTAXIG

AMBATO 29/12/2005

29/12/2017 FECHA DE EXPEDICION

FECHA DE CADUCIDAD REN0263275

Ing.

FIRMA DEL PROPIETARIO

FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

CNE

243-0013
NÚMERO

1803363298
CÉDULA

TAYUPANTA PULLUTAXIG FAUSTO ANIBAL

TUNGURAHUA
PROVINCIA

AMBATO
CANTÓN

QUISAPINCHA
PARROQUIA

QUISAPINCHA
ZONA

F./ PRESIDENTE DE LA JUNTA

1045-09-883364

CERTIFICADO DE REGISTRO DE TÍTULO O GRADO ACADÉMICO

EMITIDO: Quito, Viernes, 16 de Enero de 2009

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

CERTIFICA:

En Quito, a los 15 días del mes de Enero del año 2009, en el Consejo Nacional de Educación Superior - CONESUP, se registró el título de ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR correspondiente al TERCER NIVEL, perteneciente a CASTILLO ORTIZ PAUL ANDRES portador(a) del documento de identificación Nro. 1803602828 , otorgado por UNIVERSIDAD TECNOLOGICA INDOAMERICA.

RICHARD PAEZ - CERTIFICACION-LEGALIZACION

La institución o persona ante quien se presente este certificado, podrá verificar su autenticidad en la página Web: www.conesup.net

La República del Ecuador y la

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA INDOAMERICA

Con la recomendación de las Facultades y por la autoridad de la Ley confieren a:

Paúl Andrés Castillo Ortiz

el Título de

Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

Con todos los honores, derechos y privilegios acreditados en este documento. En fe de lo cual los sellos y las firmas consignadas atestiguan este hecho.

Ambato, Noviembre 4 del 2008

Ing. Saúl Tara Paredes M.Sc.
Presidente Ejecutivo

Dr. Luis Fernando Suárez
Director de Unidad Académica

Refrendación y Registro de Títulos
No. 55 Página: 02 Fecha: 28-11-2008

UNIDAD ACADEMICA DERECHO

Dr. Patricio Jinés O.
Secretario Procurador

UT1055DE:08

2. SEC. PROCURADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
-2002-E-
REGISTRO DE ABOGADOS
TOMO -III- FOLIO 0036
San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano
-21- de -Enero- del -2009-

DOY FE: ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
ADJUNTO 26 ENE. 2009

LA NOTARIA

Republic of Ecuador

INDOAMERICA TECHNOLOGICAL UNIVERSITY

With the recommendation of the Faculties and by the autority of the Law confers to

Paúl Andrés Castillo Ortiz

the Title of

Lawyer of The Court and Tribunals of The Republic Ecuador

With all honors, rights and privileges attested by the Seal of the University and the signatures of the duly authorized officials hereto affixed

Ambato, November 4th/ 2008

Ing. Saúl Tara Paredes M.Sc.
Executive President

Dr. Luis Fernando Suárez
Academic Unit Director

Refrendación y Registro de Títulos
No. 55 Página: 02 Fecha: 28-11-2008

UNIDAD ACADEMICA DERECHO

Dr. Patricio Jinés O.
Procurator Secretary

2. SEC. PROCURADOR

-14 folios

CONSORCIO JURIDICO
CASTILLO & CASTILLO.
ABOGADOS.

Estudio: Cevallos 18-32 y Quito – Telf: 2829-470 / Baños: Rocafuerte 3-43 y Alfaro 3er.Piso
Domicilio: Olmedo 15-355 – Telf: 2823-798/ e- mail: consorciojuridico_cc@yahoo.es

Expediente No 190-2009

SEÑORA JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO GENERAL DE TUNGURAHUA:

FAUSTO ANIBAL TAYUPANTA PULLUTAXIG, dentro del parte policial por una presunta infracción sancionada en el Ley Orgánico de Elecciones, a usted muy respetuosamente comparezco y digo:

I. DEFENSOR Y CASILLA JUDICIAL.-

Designo como mi abogado defensor al señor AB. PAUL CASTILLO ORTIZ, con Inscripción Profesional No. 2002 – C de la Corte Nacional de Justicia, profesional del derecho a quien AUTORIZO y FACULTO suscriba todos los escritos necesarios en la defensa de mis legítimos derechos en la presente causa.

II. NOTIFICACIONES.-

En la casilla JUDICIAL No.444 del Palacio de Justicia de esta jurisdicción cantonal.

III.- FIRMA.-

Firma con mi defensor.

AB. PAUL CASTILLO O.
INSC. No. 2002 – C
CORT. NAC DE JUST.

FAUSTO ANIBAL TAYUPANTA PULLUTAXIG

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

Nº 940093 USD. 1.00

COPIA CERTIFICADA - INDICE O DACTILAR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

DPTO. DE PROCESAMIENTO DE DATOS

DATOS DE FILIACION

180336329-8 CIUDADANO ECUATORIANA**

TAYUPANTA PULLUTAXIG FAUSTO ANIBAL

20 DICIEMBRE 1981

TUNGURAHUA***** AMBATO********** QUISAPINCHA

1982

001 0060 00060 QUISAPINCHA TUNGURAHUA*****

V3233V2242 CASADO CELIA I SILLAGANA CHAGMANA

PRIMARIA SASTRE

SEGUNDO NICOLAS YUNAPANTA MARIA ROSA PULLUTAXIG

ECUATORIANA****** ECUATORIANA******

BARRIO SANTA ROSA PAMBA 00000

TUNGURAHUA***** AMBATO********** QUISAPINCHA

001 0092 00092 04112002

TUNGURAHUA***** AMBATO********** QUISAPINCHA

24/11/2006

Nro. ESP. VALORADA 0000329641

REN 0329641 TNS REN

JEFATURA PROVINCIAL REGISTRO CIVIL

MYRIAN R. ALVAREZ T.
PROFESIONAL

25 AGO. 2009

IMP. I.G.M.

VD concurre Pico.

16' jus pr

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

Despacho Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

PÁGINA WEB

Boleta de notificación para los señores: MARÌA MERCEDES CABEZAS ENDARA, WASHINGTON JOSELITO ALVARADO VIMOS Y SEGUNDO COLCHA PICO

Dentro de la presunta infracción signada con el No 244-2009-J-ACM-CR. Se ha dispuesto lo siguiente:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- En la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, 18 de agosto del 2009, 16h30 **VISTOS.-** Llega a conocimiento de este Despacho, el expediente signado con el número 244, que contiene las boletas informativas números 00301, 00302, y 00303 y el parte policial. Del parte policial se desprende que el día 26 de abril de 2009, en la Ruta N° 23 Sector San Andrés y San Isidro, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, la señora María Mercedes Cabezas Endara, estuvo vendiendo y distribuyendo bebidas alcohólicas y los señores Washington Joselito Alvarado Vimos y el señor Segundo Colcha Pico estuvieron consumiendo bebidas alcohólicas, infracciones electorales, que corresponde juzgar al Tribunal Contencioso Electoral. **PRIMERO.- a)** El Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Art. 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero e inciso final del Art. 221 de la Constitución de la República, tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio; asimismo el numeral 2 del Art. 221 de la Constitución de la República confiere a este Tribunal la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral, y en general por vulneraciones de normas electorales; **b)** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocados por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente. **SEGUNDO.-** Asegurada la jurisdicción y competencia del Tribunal Contencioso Electoral se entra a revisar el expediente. Se observa que el mismo se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral, por lo que se lo acepta a trámite. **TERCERO.- a)** El 1 de mayo del dos mil nueve, a las 20h33, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa a este órgano de justicia electoral, la presente causa; **b)** Por sorteo electrónico correspondió el conocimiento y resolución a este despacho; **c)** En providencia de 9 de mayo del 2009, las 9h30, se instruye el presente juzgamiento en contra de María Mercedes Cabezas Endara, quien supuestamente estuvo vendiendo bebidas alcohólicas y los señores Washington Joselito Alvarado Vimos y el señor Segundo Colcha Pico por supuestamente haber consumido bebidas alcohólicas durante la ley seca, se avoca conocimiento del presente trámite y se dispone entre otras diligencias la citación al presunto infractor, señalando día y hora para que se lleve a cabo la audiencia oral de juzgamiento, la notificación al Teniente de Policía responsable de la boleta informativa, así como que se notifique al Defensor del Pueblo para los fines consiguientes; **d)** A fojas 4 vuelta 5 y 6 se encuentran las razones de citación respectivas. **QUINTO.-** Dentro de la Audiencia oral de Juzgamiento, celebrada el 18 de agosto del 2009, las 14h30, se desprende: **a)** No concurre a esta diligencia el Subteniente de Policía, Medardo Ángel Silva, responsable del parte policial y de la entrega de las boletas informativas a los presuntos infractores, razón por la que se prescinde de esta diligencia y se

observa la falta de cumplimiento del funcionario quien estuvo legalmente notificado y tenía la obligación de asistir. b) La no asistencia a esta diligencia de los presuntos infractores señores Joselito Alvarado Vimos y el señor Segundo Colcha Pico, por lo que, conforme al procedimiento previsto en la ley, dicha diligencia se la realiza en rebeldía de estos; sin embargo comparece la señora María Mercedes Cabezas Endara quien rinde su versión y manifiesta que tiene una tienda en la cual, entre otras cosas, vende cervezas, no obstante durante los días de la ley seca -vigente por el reciente proceso electoral- no vendió bebidas alcohólicas que lo que ocurrió fue que unas malas vecinas habían dicho a un policía que lo estaba haciendo y por ello este policía entró a su tienda y le pidió su cédula de ciudadanía y le entregó, sin darle mayores explicaciones y aduciendo de que vio una botella de cerveza que eran de días atrás. En cuanto a los señores Alvarado y Colcha dice que en ese momento llegaron a su tienda pero que ella no les vendió nada. A las preguntas de la señora Jueza responde que tiene una tienda en la cual vende víveres, colas y cervezas, pero que ese día no vendió cervezas, que ese negocio lo tiene hace años que es de su madre y que no vendió cervezas los días de la Ley Seca; c) Alegato del abogado defensor público, Víctor Manuel Ríos Guamán, quien a nombre de la señora Cabezas manifiesta que al tratarse de un procedimiento eminentemente oral conforme a los principios consagrados en nuestra Carta Fundamental, impugna todo el parte informativo, elevado por el señor Subteniente de Policía, Medardo Ángel Silva, toda vez que el mismo no responde a la realidad histórica de cómo sucedieron los hechos ya que su defendida, en el día y hora señalados en el parte policial no se encontraba vendiendo ni comercializando bebidas alcohólicas lo que sucede, es "*que dicho gendarme entró al local y observó una botella de cerveza y quizás confundió este hecho con que la compareciente estaba vendiendo bebidas alcohólicas*", agrega que al no encontrarse presente el Subteniente de Policía quien tenía la obligación de rendir su testimonio, en este caso se debe considerar exclusivamente la versión presentada toda vez que nos encontramos ante un procedimiento eminentemente oral, solicitando se declare sin lugar el presente juzgamiento. En cuanto a los señores Washington Joselito Alvarado Vimos y Segundo Colcha Pico Washington Alvarado, manifiesta que el Art. 72 de la Constitución garantiza el principio de inocencia, garantía de la cual gozan sus defendidos, por tanto al no estar presente en la Audiencia el Subteniente de Policía responsable del parte policial, no se ha logrado probar los hechos que se les imputa a su defendidos, permaneciendo su derecho a la inocencia, en este caso intocable, tanto más cuando se trata de un procedimiento oral. **SEXTO.-** De los hechos descritos se colige que la presunta infracción electoral que se imputa a la señora y señores María Mercedes Cabezas Endara, Washington Joselito Alvarado Vimos y Segundo Colcha Pico, está tipificada dentro de lo estipulado en el artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece: "*Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres: b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los tribunales electorales*"; disposición concordante con el Art. 140 de la indicada ley que establece: "*Durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas*". **SEPTIMO.-** La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 76 numerales 2 y 3 de la Constitución, establece que: "(...) 2. *Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada...*" Por su parte el numeral cuarto del artículo referido dispone "*las pruebas*

obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficiencia probatoria". **OCTAVO.-** De los hechos descritos, y de tablas procesales, con sujeción a los principios de oralidad e inmediación, dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se ha contado con el alegato del abogado defensor de los presuntos infractores y con la versión de la señora Cabezas, con ello no se ha logrado verificar que las supuestas infracciones que constan en el parte policial y en las boletas informativas, hayan sido perpetradas por los presuntos infractores, pues al parecer se habría tratado de una confusión, que no ha sido desvirtuada por el Subteniente de Policía quien, como quedó indicado, no acudió a la diligencia de la Audiencia. Por lo expuesto y al no existir prueba suficiente y necesaria sobre la existencia de la infracción, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA: I.** Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra de la señora y señores María Mercedes Cabezas Endara, Washington Joselito Alvarado Vimos y Segundo Colcha Pico, ejecutoriada que sea la presente causa se dispone su archivo. **II.** Se llama la atención al señor Subteniente de Policía, Medardo Ángel Silva, por no concurrir a la Audiencia Oral de Juzgamiento, pese haber sido debida y oportunamente notificado. **III.** Continúe actuando en la presente causa el Dr. Leonardo Alvarado Peña, en su calidad de Secretario Relator Encargado. Con el contenido de la presente sentencia, notifíquese a la señora María Mercedes Cabezas Endara y a los señores Washington Joselito Alvarado Vimos y Segundo Colcha Pico, en el casillero judicial N° 282 del Palacio de Justicia de Chimborazo.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. Dra. Alexandra Cantos Molina. Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

Lo que le comunico para los fines de Ley

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator encargado

- No concurre Policía
- No existe evidencias.

- 19 días hábiles

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

PAGINA WEB
DENTRO DE LA CAUSA Nº 272-2009, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRASCRIBIR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Santa Elena, 03 de agosto del 2009.- Las 18h00.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho, el expediente signado con el Nº 272-2009, en cinco fojas útiles, que contiene entre otros documentos un parte policial informativo, de cuyo contenido se presume que los ciudadanos Astolfo Napoleón Guerra Yanez, con cédula de ciudadanía Nº 120037130-8 y Nel Guillermo Guerra Yanez, con cédula de ciudadanía 090619333-9, pueden encontrarse incursos en la infracción electoral, esto es por consumo de bebidas alcohólicas, en los días prohibidos determinados en la ley; hecho ocurrido el día viernes 24 de abril de 2009, a las 16h00, en la parroquia Anconcito, del cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena. Al respecto, encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO**: **a)** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República, tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio; asimismo el artículo 221 de la Constitución de la República en su numeral dos confiere a este Tribunal, la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. **b)** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez. **TERCERO:** Asegurada la jurisdicción y competencia, el suscrito juez, entra a revisar el expediente. Se observa que la presente infracción electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se acepta a trámite. **CUARTO: a)** Con fecha seis de mayo de 2009, a las dieciséis horas con cincuenta y nueve minutos, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa a este órgano de justicia electoral, la presunta infracción en contra de los ciudadanos Astolfo Napoleón Guerra Yanez y Nel Guillermo Guerra Yanez. **b)** Por sorteo electrónico ha ingresado a este despacho la presente causa, a la que se le ha asignado el Nº 272-2009. **c)** En providencia de fecha 28 de mayo de 2009; las 09h00, se instruye el

Audiencia de Prueba y Juzgamiento; en el presente caso, la no comparecencia de la Oficial de Policía, conlleva a que el parte policial informativo, no pueda ser aceptado como prueba fehaciente y plena, por tanto debe estarse por la inocencia de los ciudadanos que son juzgados. **NOVENO:** Del presente caso se deduce, que no existe prueba plena que evidencia que los ciudadanos Astolfo Napoleón Guerra Yanez y Nel Guillermo Guerra Yanez, hayan incurrido en lo establecido en el artículo 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es consumir bebidas alcohólicas en los días prohibidos determinados en la Ley. Por las consideraciones expuestas **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCION, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA**: **I.**- Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra de los ciudadanos Astolfo Napoleón Guerra Yanez y Nel Guillermo Guerra Yanez, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución, se ratifica la presunción constitucional de inocencia. **II.**- Como medida de prevención general a la ciudadanía, se debe tomar en cuenta que para eventos electorales futuros, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la multa que se cobrará para este tipo de infracciones electorales será el cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada, esto es, actualmente $109.00 (ciento nueve dólares de los Estados Unidos de Norteamérica). **III.**- Se llama la atención a la Dra. Sara Isabel Sagñay Morán, Defensor Público de Santa Elena, y a la Sbte. de Policía, Irene Ruíz, por no haber asistido a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, pese a haber estado debidamente comunicadas. **IV.**- Por desconocerse el domicilio de los ciudadanos Astolfo Napoleón Guerra Yanez y Nel Guillermo Guerra Yanez fíjese en el cartel de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, esta sentencia, para su conocimiento. **V.**- Ejecutoriado que sea este fallo, archívese la causa. **VI.**- Siga actuando en la presente causa la Dra. Fabiola González Crespo, en su calidad de Secretaria Relatora Encargada.- Cúmplase y Notifíquese.- f) Dr. Jorge Moreno Yanes. JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Lo que comunico para los fines legales consiguientes, Santa Elena, 04 de agosto de 2009.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (e)

23 veintitres

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- En la ciudad de Ambato, 26 de agosto de 2009.- Las 16h00.- **VISTOS.-** Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 190-2009 ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, en tres fojas útiles que contiene un parte policial y la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral No. 00221, entregada al ciudadano FAUSTO TAYUPANTA PULLUTAXIG, portador de la cédula de ciudadanía No. 180336329-8; del contenido de estos instrumentos se presume que el mencionado ciudadano, puede estar incurso en una infracción electoral, esto es vender, distribuir o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después de los comicios, hecho ocurrido en la ciudad de Ambato, parroquia La Matriz, provincia del Tungurahua, el día sábado 25 de abril de 2009 a las 01h30. **PRIMERO.- a)** El Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero inciso final del Art. 221 de la Constitución de la República, en su numeral 2, confiere a este Tribunal, la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral, y en general por vulneraciones de normas electorales; **b)** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocados por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente. **SEGUNDO.-** Revisado el expediente se observa que el mismo se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral. **TERCERO.-** Asegurada la jurisdicción y competencia se entra a revisar el expediente. Se observa que la presente infracción electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se la aceptó a trámite. **CUARTO.- a)** Con fecha 1 de mayo de 2009, a las 17h51, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa a este órgano de justicia electoral, la presente infracción electoral en contra del ciudadano FAUSTO TAYUPANTA PULLUTASIG. **b)** Por sorteo electrónico la presente causa ha ingresado a este despacho, el domingo 3 de mayo de 2009, a las 09h48 y se le ha asignado el número 190-2009. **c)** En providencia de 11 de mayo de 2009, las 10h00, se instruye el presente juzgamiento en contra del referido ciudadano, y, en virtud de haberse constituido el expediente se avoca conocimiento del presente trámite y se dispone entre otras diligencias la citación al presunto infractor, señalando día y hora para que se lleve a cabo la audiencia oral de juzgamiento; la notificación al Sargento Primero de Policía Sergio Iglesias Díaz, responsable de la boleta informativa para que comparezca a este juzgamiento; así, como se notifique al Defensor del Pueblo para los fines pertinentes; **d)** A fojas 6 de los autos consta el auto dictado con fecha 3 de agosto de 2009, a las 12h30, mediante el cual ante la imposibilidad de citación en persona, al presunto infractor señor "FAUSTO TAYUPANTA PULLUTASIG", se dispone que se lo cite por la prensa. **f)** A fojas 8 de los autos, consta la publicación del extracto de citación al presunto infractor realizada en el Diario El Heraldo de la ciudad de Ambato, el día sábado 8 de agosto de 2009. **QUINTO.-** Dentro de la Audiencia oral de Juzgamiento, fijada mediante providencia de fecha 11 de mayo de 2009, las 10H00 y celebrada el 25 de agosto de 2009 a las 16H40, se observa: **a)** Que no se receptó el testimonio del señor Sargento Primero de Policía Sergio Iglesias Díaz, quien no asiste a la presente audiencia. **b)** Intervención del Ab. Paúl Castillo Ortiz, en su calidad de abogado del presunto infractor, quien a nombre de su defendido, manifiesta: Que en aplicación de los artículos 75, 76 numeral séptimo literal c y h de la Carta magna del Estado, presenta como pruebas de descargo: **1.** Copia

certificada de la tarjeta índice del señor FAUSTO ANIBAL TAYUPANTA PULLUTAXIG, con lo cual justifica que se trata de una persona distinta contra la cual se sigue el trámite y solicita se de lectura a dicho instrumento; **2.** Adjunta a los autos, copias simples de resoluciones de casos análogos del Tribunal Contencioso Electoral, que constituyen jurisprudencia dentro de la materia, solicita en cumplimiento del procedimiento oral, que se de lectura a las partes subrayadas en esos documentos; **3.** Acusa la rebeldía de Sargento de Policía Sergio Iglesias Díaz pese a estar legalmente notificado, quien suscribió el parte policial, asi como, extendió el boletín informativo del Tribunal Contencioso Electoral. **4.** Impugna en todas sus partes tanto el parte informativo, como la boleta informativa, en virtud de que no responden a la verdad de los hechos. **5.** Solicita que se considere al momento de emitir la respectiva sentencia, la garantía constitucional del a presunción de inocencia, garantizada en el artículo 76 numeral 2 de la Carta magna del Estado. **6.** Que practicadas las pruebas expresadas en la audiencia, se incorporen al proceso y se tomen en cuenta como prueba a favor de su defendido. En cumplimiento de los principios contradicción, concentración y expositivo correspondientes al procedimiento oral, alega: **1.** Ilegitimidad de personería del imputado, que se encuentra justificada con la tarjeta índice que presentó durante la etapa de prueba, con la cual se justifica, que es una persona distinta a la cual, se sigue este proceso, ya que de fojas uno del expediente, claramente se lee el oficio enviado por el Coronel de Policía, Dr. Alfredo Fernando Romero Vásquez, el cual da a conocer el parte policial, en contra del ciudadano, de nombres Tayupanta Pullutasig Fausto; de fojas dos del expediente, se encuentra el parte policial suscrito por el Sargento de Policía, Sergio Iglesias Díaz, en el cual se da a conocer, en el operativo de ley seca, a un supuesto imputado de nombres Tayupanta Pullutasig, con "s" Fausto; a fojas cinco del expediente, el Tribunal Contencioso Electoral avoca conocimiento de esta causa y se ordena que se cite al infractor Fausto Tayupanta Pullutasig con "s"; a fojas siete del expediente se encuentra copia del extracto para la publicación por la prensa, en el cual se cita a un ciudadano de nombres FAUSTO TAYUPANTA PULLUTASIG con "s". Que como lo deja indicado se trata de una persona diferente a la que se encuentra la audiencia de juzgamiento, "ya que con la tarjeta índice se ha demostrado que el señor presente en esta audiencia tiene el apellido materno PULLUTAXIG con la letra x y no con la letra s, deficiencia que es única y exclusivamente del señor policía que elaboró el parte policial"; **2.** Que en la audiencia no se ha probado conforme a derecho la existencia de la infracción, peor aún la responsabilidad de su defendido, en virtud de que si bien es cierto existe un parte policial informativo, en el cual se indica que una persona de nombres TAYUPANTA PULLUTASIG con "s" Fausto se encontraba libando en el interior de un vehículo, jamás se ha presentado durante la audiencia, prueba necesaria con la cual se justifique tal acto punible, de esta forma el supuesto acto no se encuentra encuadrado en la ley. **3.** Que en el caso no consentido por el cual se pretenda sancionar a su defendido, se debe tomar en cuenta lo determinado en el artículo 76 numeral quinto de la carta magna del Estado: "en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción". Que en la actualidad existe una nueva ley orgánica electoral la cual sanciona estos actos con pena pecuniaria y sin privación de libertad, **4.** Solicita que se declare sin lugar el presente juzgamiento en contra de su defendido. **c)** El presunto infractor señor FAUSTO TAYUPANTA PULLUTAXIG, se acoge al derecho al silencio. **SEXTO.-** De los hechos descritos se colige que la presunta infracción electoral que se imputa al señor FAUSTO ANIBAL TAYUPANTA PULLUTAXIG, está tipificada dentro de lo estipulado en el artículo

160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece: "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres: b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los tribunales electorales"; disposición que a su vez guarda relación con el Art. 140 de la indicada ley que establece: "durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas". **SÉPTIMO.-** La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 76 numerales 2 y 3 de la Constitución, establece que: "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada" y "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley". Así mismo en el numeral cuarto del artículo referido se dice "las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficiencia probatoria". **OCTAVO.-** De los hechos descritos, y de tablas procesales, con sujeción a los principios de oralidad e inmediación, dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se colige: **1)** En la audiencia oral de juzgamiento se presentaron alegatos y pruebas de descargo por parte del abogado del presunto infractor, al respecto es necesario señalar: **2.1.** Con respecto al argumento de ilegitimidad de personería, se considera que si bien de autos se observa que el apellido materno del supuesto infractor, no concuerda con el de su tarjeta índice, por otra parte, tanto en el oficio No. 2009-1662-CP9 de 25 de abril de 2009, remitido por el Comandante de Policía de Tungurahua al Director de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, como en el parte policial informativo elaborado por el Sargento Primero de Policía Sergio Iglesias (fojas 1 y 2 de los autos) constan el número de cédula de ciudadanía No. 180336329-8, el cual pertenece al señor Fausto Aníbal Tayupanta Pullutaxig; en la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral No. 00221 en tanto, se observa que consta el nombre del señor Fausto A. Tayupanta Pullutaxig, por lo cual del análisis de estos documentos no es posible determinar la existencia de ilegitimidad de personería como afirma el abogado defensor o si se trata de un error de tipeo, en una de las letras del apellido materno del presunto infractor, más aún si no se contó con el testimonio del sargento de policía, responsable de la elaboración de dichos instrumentos, para verificar que la persona presente en la audiencia oral de juzgamiento es la misma a la que se le entregó la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral el día sábado 25 de abril de 2009, a las 01h30, por la presunta infracción electoral de consumo de bebidas alcohólicas en los días prohibidos por la ley. **2.2** En cuanto a la documentación que se adjunta en copias simples, referentes a sentencias dictadas por el Tribunal Contencioso Electoral, al tratarse de copias simples, éstas no hacen fe en juicio. **2)** Que el señor FAUSTO ANIBAL TAYUPANTA PULLUTASIG, se acogió al derecho al silencio, doctrinariamente reconocido como derecho a la no autoincriminación, el cual se encuentra garantizado tanto en el artículo 77 numeral 7 letra b) de la Constitución de la República del Ecuador, asi como en los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador. **3)** Que no compareció a la audiencia oral de juzgamiento, el agente de la policía que elaboró el parte policial y entregó la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, lo cual impide a ésta juzgadora, en aplicación del principio de inmediación procesal y de legalidad, el contar con elementos de convicción esenciales para determinar si los hechos contenidos en dichos instrumentos se verificaron durante el 25 de abril

de 2009 y determinar si la persona que compareció a la audiencia de juzgamiento es el autor de la infracción tipificada en el artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones. Por lo expuesto, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA: I.-** Al no tener prueba suficiente y necesaria sobre la existencia de la infracción, se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del ciudadano FAUSTO ANÍBAL TAYUPANTA PULLUTAXIG. Una vez ejecutoriada la sentencia, se dispone el archivo de la presente causa. **II.-** Se llama la atención al señor Sargento Primero de Policía Sergio Iglesias, por no haber concurrido a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, pese haber sido debidamente comunicado. Notifíquese la presente sentencia en el casillero judicial No. 444 del Palacio de Justicia del Tungurahua, así como en la cartelera visible de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web. Continúe actuando en la presente causa el Dr. Leonardo Alvarado Peña, en su calidad de Secretario Relator Encargado.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Dra. Alexandra Cantos Molina
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, que la presente sentencia la emitió la Dra. Alexandra Cantos Molina, en la ciudad de Ambato, el 26 de agosto de 2009, la misma que fue leída con la presencia de las partes procesales.

Certifico, Ambato 26 de agosto de 2009

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator encargado

Razón.- Siento por tal que la presente providencia, se publicó en la cartelera visible de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, el día 28 de agosto del 2009, a las 13h00. Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento por tal que la presente providencia, se depositó en el casillero judicial 444 del Palacio de Justicia de Tungurahua, el día 28 de agosto del 2009, a las 14h00. Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes siete de septiembre del año dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas con veintiún minutos, se procedió a publicar la sentencia que antecede, en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña.

Secretario Relator (E).

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes siete de septiembre del año dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas con veinticinco minutos, se procedió a subir en la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), la sentencia que antecede. Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña.

Secretario Relator (E).